



Bogotá, 17 de agosto de 2007

AUTO No. 2224

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OMIMEX DE COLOMBIA LTD. para el proyecto denominado: “Desarrollo del Campo Jazmín (Nare Norte)”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que mediante la Resolución No. 0480 del 7 de junio de 2002, este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de aprobar la perforación de dos pozos inyectores y la perforación de los Clústers AC y AD.

Que mediante la Resolución No. 777 del 14 de julio de 2003 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 autorizando la construcción y operación de los Clústers AE y AP.

Que mediante la Resolución No. 1002 del 23 de marzo de 2004 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de autorizar el rediseño de la Vía de acceso.

Que mediante la Resolución No. 0665 del 25 de mayo de 2005 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de autorizar la construcción de seis nuevos Clústers.

Que mediante la Resolución No. 2292 del 24 de noviembre de 2006 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de autorizar la construcción y operación del Clústers BB.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Resolución No. 103 del 18 de enero de 2007 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de modificar el nombre del titular de la licencia Ambiental de OMMIMEX DE COLOMBIA LTD por el de la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD.

Que mediante la Resolución No. 0411 del 12 de marzo de 2007 este Ministerio modificó la Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 en el sentido de autorizar la construcción de nueve nuevos Clústers.

Que la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD. mediante oficio radicado No. 4120-E1-301896 del 23 de marzo de 2007, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0411 del 12 de marzo de 2007.

Que mediante la Resolución No. 878 del 13 de mayo de 2007 este Ministerio resolvió el recurso impetrado por la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD.

Que la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD. mediante oficio radicado No. 4120-E1-68074 del 4 de julio de 2007, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999, en el sentido de autorizar la perforación de los inyectores C y D del Campo Jazmín.

Que este Ministerio con oficio No. 2400-E1-68074 de julio 13 de 2007, solicitó allegar constancia de pago y de radicación de actualización de estudios ante la autoridad ambiental regional, para completar los requisitos de procedibilidad de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

Que la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD., con oficio radicado No. 4120-E1-82271 del 10 de agosto de 2007, presentó información solicitada por este Ministerio, para poder dar inicio a la solicitud de modificación de licencia ambiental para la perforación de los inyectores C y D de campo Jazmín.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 151001207.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD. para el proyecto denominado: “Desarrollo Del Campo Jazmín (Nare Norte)”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá en el sentido de autorizar la perforación de los inyectores C y D del Campo Jazmín.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa MANSAROVAR ENERGY LTD, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado